



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7031 | lunes, 17 de abril de 2017 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO, ASÍ COMO EL INICIO DE LA VIGENCIA, DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL) CERTIFICADA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN DOCUMENTOS, ACTUACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.**

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Competencia.** El Pleno del Consejo de la Judicatura goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, en términos de lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO.- Convenio.** El Poder Judicial del Estado de Nuevo León y el Servicio de Administración Tributaria, respectivamente, suscribieron un convenio interinstitucional, con el objeto de establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para la implementación y uso de los certificados de la firma electrónica avanzada reconocida por la última institución citada, en los trámites o servicios electrónicos que aquella determine en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.- Dictamen de la Dirección de Informática.** De acuerdo con un análisis de la Dirección de Informática, los juzgados de primera instancia, menores, órganos auxiliares y áreas administrativas se encuentran preparados para la implementación y uso, así como el inicio de la vigencia, de la firma electrónica avanzada certificada.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**CAPÍTULO I  
Declaratoria de inicio de vigencia**

**PRIMERO.- Objeto.** El objeto de este Acuerdo General es el de establecer las reglas para la implementación y uso de la firma electrónica avanzada certificada por el Sistema de Administración Tributaria en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales.

**SEGUNDO.- Terminología.** Para los efectos del presente Acuerdo General se entenderá por:

1. Autoridad certificadora: al Sistema de Administración Tributaria.
2. FIEL: a la firma electrónica avanzada, debidamente certificada por la autoridad certificadora.
3. Pleno: al Pleno del Consejo de la Judicatura.
4. Consejo: al Consejo de la Judicatura.
5. Servidor público: a los servidores públicos de las áreas a que se refiere el apartado siguiente.

**TERCERO.- Sujetos a los que se dirige.** El presente Acuerdo General se encuentra dirigido a:

1. Al Pleno y la Presidencia del Consejo.
2. Los juzgados de primera instancia y menores.
3. Los órganos auxiliares y las áreas administrativas dependientes del Consejo.

**CUARTO.- Validez.** La FIEL que se estampe a un documento, actuación o resolución judicial tendrá igual validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita.

**CAPÍTULO II  
Reglas de uso de la firma electrónica**

**QUINTO.- Reglas de uso.** El servidor público o particular deberán hacer los trámites y las gestiones ante el Sistema de Administración Tributaria para obtener el certificado de la FIEL.

El Sistema de Administración Tributaria es el único responsable de la expedición, conservación de registros, cancelación, revocación o cualquier otra cuestión que se suscite con motivo del uso de la FIEL.

---

**SEXTO.- Titular de la firma.** El titular de la firma electrónica será el responsable directo de su buen uso, debiendo mantener el control y reserva de su firma y contraseñas. Y cuidando su actualización y vigencia.

**SÉPTIMO.- Obligaciones de los servidores públicos.** A los servidores públicos les corresponde utilizar la firma electrónica en los documentos, actuaciones y resoluciones judiciales que así lo estimen, así como verificar su autenticidad, vigencia y validez.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** El presente Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

**SEGUNDO.- Uso alternativo de firmas electrónicas.** Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado podrán utilizar indistintamente, y contando con plena validez, cualquiera de las modalidades de firmas electrónicas que sean autorizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

La firma electrónica aprobada mediante Acuerdo General 4/2011-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León; publicado en el *Boletín Judicial* de fecha 29 veintinueve de julio de 2011 dos mil once, sigue conservando su validez, vigencia y efectos.

**TERCERO.- Firma electrónica de los particulares.** Concernirá a los jueces o a quienes corresponda determinar los casos en que se permita autorizar a un particular el uso de la firma electrónica que se establece en el presente Acuerdo General.

**CUARTO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León en sesión ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete.



**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la  
Judicatura del Estado de Nuevo León**

**Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Consejero**



**Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú**

**Consejero**



**Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño**

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**



**Alan Pabel Obando Salas**

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General número 7/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el que se establecen las reglas para la implementación y uso, así como el inicio de la vigencia, de la firma electrónica avanzada (FIEL) certificada por el sistema de administración tributaria en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales.

---